



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 5 junio, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-001667-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000972	9:30 am

Por tanto: Se anula la sentencia de esta Sala número mil sesenta y tres de las nueve horas del diecinueve de junio de dos mil diecinueve. Continúese con el trámite de los recursos de ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002416-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000973	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003121-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000974	9:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca lo resuelto, para en su lugar, confirmar la sentencia de primera instancia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 5 junio, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000158-0505-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000987	10:45 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000419-0638-CI	Sucesión	Civil	2020/ 000975	9:45 am

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001054-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000976	9:50 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001358-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000983	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se precisa la sentencia impugnada en el sentido de que la revisión de los montos concedidos en sede administrativa se limita a verificar el pago proporcional correspondiente por aguinaldo y salario escolar, así como el reintegro de la diferencia por cuotas obrero-patronales.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 5 junio, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000128-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000977	9:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000198-1550-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 000984	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. NOTA: El Magistrado Olaso Álvarez pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000743-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000978	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001004-0641-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000985	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Tome en cuenta el Juzgado lo expuesto en el considerando cuarto.

Fecha de Votación: viernes, 5 junio, 2020

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001466-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000979	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso formulado por la parte actora. Se acoge parcialmente el recurso del Estado. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto por costas personales fijó un quince por ciento en contra de los perdidosos. En su lugar, se condena a las personas actoras perdidosas a pagar ambas costas a favor del Estado. Las personales se fijan en trescientos mil colones respecto de cada una. También se condena al Estado a pagar ambas costas a favor del accionante victorioso, el señor Méndez Godínez. Las personales se establecen en el quince por ciento del monto de la condena liquidado a la fecha de la firmeza del fallo. Sobre esa cantidad pagará un quince por ciento más, por los efectos futuros de la sentencia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia se apartan del voto de mayoría en cuanto declaró sin lugar el recurso del Estado y mantiene la condena a futuro. Limitan el derecho del señor Méndez Godínez al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez se aparta del voto de mayoría en cuanto declaró sin lugar el recurso del Estado, el cual acoge, por lo que anula el fallo impugnado, acoge la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda del señor Méndez Godínez, a quien le impone el pago de ambas costas y las personales las fija en trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001632-1027-CA	Ordinario	Laboral	2020/ 000986	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-003023-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000980	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 5 junio, 2020

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001336-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000981	10:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar se deniega la excepción de falta de derecho interpuesta por la representación estatal y se declara con lugar la demanda. Se ordena al Estado a restituir a la actora el pago del recargo de ampliación de la jornada laboral I y II ciclo que equivale a un cincuenta por ciento sobre el salario base y el recargo de comité de evaluación que equivale a un quince por ciento, desde que estos fueron suprimidos el primero de febrero de dos mil dieciocho y mientras se mantenga reubicada en labores administrativas. Se dispone el pago de las diferencias generadas en aguinaldo y salario escolar. En cuanto a las vacaciones, el reajuste de dicho extremo solo es procedente si todos los días o algunos de ellos le fueron pagados a la accionante y no los disfrutó. Se dispone el pago de intereses legales e indexación en los términos indicados en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Se condena al pago a la Caja Costarricense de Seguro Social de las cuotas obrero patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social. Se condena al Estado al pago de ambas costas, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, más un cincuenta por ciento adicional, de conformidad con lo indicado en el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000089-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 000982	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.